



# Resolución Directoral

Lima, 24 FEB. 2023

N° 0402  
-2023-MTC/28

**VISTO**, el escrito de registro N° T-392598-2022 del 12 de septiembre de 2022, presentado por la **ASOCIACION CULTURAL BETHEL**, sobre renovación de la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 088-2002-MTC/15.03 del 26 de febrero de 2002, se otorgó autorización al señor ZACARÍAS CLEMENTE RAMOS QUISPE, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, con vigencia hasta el 1 de marzo de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial N° 756-2007-MTC/03 del 11 de octubre de 2007, se declaró aprobada la transferencia de la autorización otorgada al señor ZACARÍAS CLEMENTE RAMOS QUISPE mediante Resolución Viceministerial N° 088-2002-MTC/15.03, a favor de la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0734-2007-MTC/28 del 18 de diciembre de 2007, se aprobó la modificación de la finalidad del servicio de comercial a educativa, de la estación autorizada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

Que, por Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28 del 7 de diciembre de 2016, se declararon aprobadas, en virtud al silencio administrativo positivo, las renovaciones de diversas autorizaciones del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorizada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL BETHEL**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, con vigencia al 01 de marzo de 2023<sup>1</sup>;

Que, a través del escrito de Visto, la **ASOCIACION CULTURAL BETHEL** solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en

<sup>1</sup> En virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.



adelante Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 12 de septiembre de 2022, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Jurídica) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0125-2023-MTC/28.01, ampliado con Informe N° 0364-2023-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización renovada a la **ASOCIACION CULTURAL BETHEL** mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, que aprueban los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y;





# Resolución Directoral

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar por el plazo de diez años, la autorización renovada a la **ASOCIACION CULTURAL BETHEL** mediante Resolución Directoral N° 2014-2016-MTC/28, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, por el plazo de diez años, el cual vencerá el 1 de marzo de 2033.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 7.-** La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

Regístrese y comuníquese,

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones



